

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Auto No. 005 del 25 de septiembre de 2026

Persona a notificar: JOSÉ OLINTO MERCHÁN PÉREZ

Radicado: PAS 004-2021

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "*Auto No. 005 POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA FUNCIONARIO PARA QUE REALICE VISITA Y REQUIERA INFORMACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 004-2021*" fechado el 25 de septiembre de 2026 a **JOSÉ OLINTO MERCHÁN PÉREZ**, en su calidad de ex Fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 08/10-12026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,



 Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

 Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F' Acevedo F' - CPS
 R/ Leonor Pérez Rojas - CPS

15/10/26

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, SE DECLARA VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 004-2021

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025, modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a **INCORPORAR PRUEBAS, DECLARAR VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA Y CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 004-2021, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No. 001 del 11 de agosto de 2021 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de Diligencias Preliminares bajo radicado No. 004-2021 contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO 20 DE JULIO**, con ocasión de queja anónima en la que se expusieron presuntas irregularidades relacionadas con el loteo de terrenos ubicados en el sector de la escarpa y la posible omisión del organismo comunal en el cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios.

1.2. Mediante Oficios S-SdDSB5500-2021 y S-SdDSB5501-2021 del 11 de agosto de 2021, se requirió a los señores **JOSÉ OLINTO MERCHÁN PÉREZ** y **SEGUNDO JESÚS VILLATE VILLAMIL**, en sus calidades de fiscal y presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio, respectivamente, para que informaran acerca del presunto "loteo" que se adelantaba en el sector comprendido entre el colector de aguas del barrio La Victoria y la quebrada La Guacamaya, así como sobre las actuaciones adelantadas por la organización frente a dichos hechos. No se recibió respuesta a lo requerido.

1.3. Por medio del Auto No. 002 del 25 de abril de 2022, esta Secretaría designó funcionario para solicitar información y realizar las visitas necesarias dentro de las diligencias preliminares. En cumplimiento de dicho proveído, mediante oficios S-SdDSB2593-2022 y S-SdDSB2595-2022 del 16 de mayo de 2022, se citó a los señores **SEGUNDO JESÚS VILLATE VILLAMIL** y **JOSÉ OLINTO MERCHÁN PÉREZ** a diligencia de visita y mesa de trabajo para el 24 de mayo de 2022.

1.4. Según Acta de Reunión del 24 de mayo de 2022, los citados no asistieron a la diligencia pese a constar la entrega de las comunicaciones remitidas mediante Servicios Postales Nacionales 472, razón por la cual no fue posible obtener la información requerida ni esclarecer los hechos objeto de las diligencias preliminares.

1.5. En consecuencia, mediante Auto No. 003 del 7 de junio de 2022, la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de investigación contra los señores **SEGUNDO JESÚS VILLATE VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.359, en su calidad de presidente y representante legal de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio, y **JOSÉ OLINTO MERCHÁN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.559.085, en su calidad de fiscal para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2022, formulando el siguiente cargo:

"CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.7. del Decreto 1066 del 2015."

1.6. En el mismo proveído se concedió un término máximo de quince (15) días hábiles a los investigados para que, directamente o por medio de apoderado, presentaran sus descargos de manera escrita, solicitaran la práctica de pruebas y aportaran las que tuvieran en su poder.

1.7. Posteriormente, mediante Auto No. 004 del 9 de abril de 2026, se designó a la funcionaria **MAYELY GALAN BAUTISTA**, Subsecretaria de Desarrollo Social, para que solicitara



información y realizara las visitas necesarias dentro de la investigación adelantada bajo el radicado No. 004-2021.

1.8. En cumplimiento de lo dispuesto, mediante oficios No. 2-S-SdDSB-202604-00028915 y 2-S-SdDSB-202604-00028920 del 9 de abril de 2026, se requirió a **NALGY MARGENE URIBE MANTILLA**, presidenta, y **LEYDI CAROLINA BALLESTEROS**, fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio, respectivamente, para que informaran si en los archivos de la organización o en el empalme reposaba la documentación relacionada con los hechos investigados y si esta había sido entregada por los anteriores dignatarios.

1.9. Agotado el término concedido, no obra respuesta a los requerimientos referidos ni se allegó documentación que permitiera establecer que la información originalmente solicitada hubiese sido entregada posteriormente o repose actualmente en los archivos de la organización comunal.

1.10. La falta de respuesta de los actuales dignatarios no constituye, por sí misma, prueba adicional de la conducta investigada. Sin embargo, la verificación complementaria se agotó sin que se incorporaran elementos que acreditaran la entrega posterior de la información o desvirtuaran el supuesto fáctico del cargo formulado mediante Auto No. 003 del 7 de junio de 2022.

1.11. En virtud de lo expuesto, por medio del presente Acto Administrativo se declara agotada la etapa probatoria y se concede un término máximo de diez (10) días hábiles a los señores **SEGUNDO JESÚS VILLATE VILLAMIL** y **JOSÉ OLINTO MERCHÁN PÉREZ**, para que en nombre propio o a través de apoderado rindan sus alegatos, presentando sus opiniones sobre la investigación que se adelanta, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1066 de 2015 y el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, se correrá traslado de las pruebas obrantes en el expediente por el mismo término.

II. RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR como prueba documental dentro del presente proceso administrativo sancionatorio los siguientes documentos:

- Oficios Nos. 2-S-SdDSB-202604-00028915 y 2-S-SdDSB-202604-00028920 del 9 de abril de 2026, dirigidos a **NALGY MARGENE URIBE MANTILLA** y **LEYDI CAROLINA BALLESTEROS**, en sus calidades de presidenta y fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio, respectivamente, mediante los cuales se solicitó información sobre la existencia y entrega de documentación relacionada con los hechos objeto de investigación.

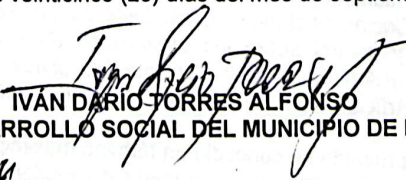
SEGUNDO: DECLARAR VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA dentro de la investigación adelantada bajo el radicado No. 004-2021.

TERCERO: CONCEDER un término máximo de diez (10) días hábiles a los señores **SEGUNDO JESÚS VILLATE VILLAMIL** y **JOSÉ OLINTO MERCHÁN PÉREZ**, para que en nombre propio o a través de apoderado presenten sus alegatos respecto del proceso adelantado en su contra.

CUARTO: Dar traslado a los investigados por el término de diez (10) días de las pruebas obrantes en el expediente.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026


IVÁN DARIO TORRES ALFONSO

SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS